



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Adriana del Socorro Uribe Jaramillo
Demandado	Carlos Mario Quintero Ramírez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-00808- 00

Recibió este Despacho mediante correo del 07 de octubre de 2021, contestación a la demanda presentado por el demandado a través de apoderada judicial.

De conformidad con el Art. 96 #5° del CGP, en la contestación de la demanda se debe indicar expresamente:

“El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.”

En la contestación presentada, no se indicó ni la dirección de notificación física, ni el teléfono de contacto, ni la dirección de notificación electrónica del demandado, datos que precisamente han dilatado este proceso y con lo cual se está infringiendo el requisito de la norma citada, y no es que tal información deba ser inferida de los anexos del proceso, es deber legal del escrito manifestarlo específicamente.

Así las cosas, no puede el Despacho admitir la contestación presentada toda vez que no se ajusta a los requisitos de la norma procesal.

En consecuencia:

1. Se tiene por notificado de la demanda por conducta concluyente al demandado Carlos Mario Quintero Ramírez al haber otorgado poder. De requerirlo podrá solicitar el link para acceder al expediente electrónico.
2. Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA MARÍA MADRID BEDOYA para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.



3. INADMITIR la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA conforme al Art. 97 del CGP se otorga al demandado un término perentorio de cinco (05) días para que complete sus datos personales.
4. Finalizado el citado término si no se presenta el escrito de contestación con el lleno de los requisitos, se tendrá por no contestada la demanda.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb947564b1ab715b35841ac2fd326dea62c570a69f257886bcc71be
1528a16b

Documento generado en 14/10/2021 09:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>